

# OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS H. SENADO DE LA NACIÓN

## Observaciones Preliminares del Relator Especial sobre el Derecho a la Privacidad

El derecho a la privacidad, según el cual nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilícitas en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias, han sido establecidos en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; instrumentos que gozan de jerarquía constitucional en nuestro país. En el mismo sentido, el derecho a la privacidad e intimidad es reconocido en el artículo 19 de la Carta Magna. Sin embargo, en nuestro país, la tradición autoritaria ha provocado desconfianza en el control del Estado y una naturalización de lo que es un delito, la intromisión en nuestras vidas. En la actualidad, muchas veces de manera voluntaria, y por imperio de las nuevas tecnologías, entregamos nuestra privacidad sin la conciencia de que debemos protegerla como lo que es: un derecho humano. Tanto que el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos instituyó la figura del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad, quien desde el año 2015 tiene la función, entre otras, de reunir información pertinente sobre los marcos internacionales y nacionales y las prácticas y la experiencia nacionales; estudiar las tendencias, las novedades y los retos relacionados con el derecho a la privacidad, y formular recomendaciones para garantizar su promoción y protección, en particular en relación con los desafíos que plantean las nuevas tecnologías. El Relator tiene la misión de analizar in situ las garantías que determinados países han desarrollado respecto del derecho a la privacidad, así como advertir sobre los nuevos desafíos que entrañan las mega empresas de las redes sociales, en las que se exhibe la vida sin pudor, con todo ese caudal de información de datos personales. Garantías que son responsabilidad del Estado y de una ciudadanía que todavía debe incorporar como cultura la importancia de proteger la privacidad. La

violación a ese derecho tiene consecuencias: desde los fraudes financieros hasta la manipulación política. No son inocuas nuestras decisiones de ceder nuestros datos personales y por eso deben ser protegidos.

Luego de su visita a nuestro país el pasado mes de mayo, el Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la privacidad, Joseph Cannataci, presentó una declaración preliminar de sus conclusiones y recomendaciones. Si bien el informe final será expuesto ante el Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2020, resulta necesario y enriquecedor para el trabajo parlamentario conocer y analizar sus observaciones, sobre todo respecto de nuestro trabajo pendiente para erradicar las viejas prácticas de los “espías del Estado”, profundizar los nuevos desafíos que impone la sociedad digital y la apertura, por momentos irresponsable, de nuestros datos privados a la ventana pública.

El Relator Especial, que además de Buenos Aires, visitó las ciudades de Comodoro Rivadavia y Rawson, en la provincia de Chubut, se entrevistó con autoridades nacionales y provinciales, con funcionarios de las fuerzas de seguridad responsables de las tareas de inteligencia, así como con instituciones de derechos humanos y de protección de datos, entidades de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales. En el Poder Legislativo, el Prof. Cannataci mantuvo reuniones con este Observatorio y con la Comisión Bicameral Permanente de Fiscalización de los órganos y actividades de seguridad interior.

En su declaración, el experto afirma que Argentina ha logrado avances significativos en la protección al derecho a la privacidad, especialmente en los últimos tres años. Sin embargo, también advierte sobre algunos aspectos de esa protección, que deben ser atendidos. En relación a los servicios de inteligencia, ha observado “una falta general de confianza” en sus acciones, posiblemente debido a la historia reciente de nuestro país y a “una fuerte cultura de opacidad”. Si bien destaca que las salvaguardas adoptadas por el organismo responsable de llevar a cabo las interceptaciones de comunicaciones a solicitud de los jueces y fiscales son adecuadas y preservan la privacidad del individuo, señala vulnerabilidades en el sistema de vigilancia: el uso excesivo de las interceptaciones, la debilidad en los controles de la cadena de custodia y la falta de un control independiente sobre el uso de esas interceptaciones. Al referirse a la Comisión Bicameral, esencial en la supervisión, el Relator Especial manifiesta que “es insuficiente en la medida en que no utiliza al máximo su capacidad jurídica ni posee los recursos para auditar a fondo el desarrollo de casos concretos, y tampoco tiene pleno acceso al

contenido de cada expediente”. Recomienda, por tanto, la creación de un nuevo órgano independiente cuya labor debería complementar la de la Comisión Bicameral.

Respecto de los derechos de la infancia, el Prof. Cannataci tomó nota, con preocupación, de dos casos de violación del derecho a la privacidad, en tanto fueron expuestos públicamente datos sensibles sobre la vida de las niñas y su salud, protegidos legalmente. En septiembre de 2018, el Poder Ejecutivo presentó en este H. Senado un proyecto para sancionar una nueva ley de protección de datos. En este punto, el Relator Especial reconoce la necesidad de contar con legislación más sólida, al tiempo que advierte que varios aspectos del proyecto han sido criticados por la sociedad civil. Entre ellos, que el consentimiento para el uso de los datos puede darse implícitamente, que no protege de manera adecuada los metadatos y que permite a las instituciones públicas recoger datos sin consentimiento si la recolección se realiza dentro de sus competencias y con un objetivo legítimo. El experto precisa que algunas de las preocupaciones manifestadas por la sociedad civil “están justificadas, otras no tanto, pero es evidente que hay margen para mejorar en el proyecto actual antes de que el Congreso pueda finalizar la nueva ley, que es muy necesaria”.

Tal como sucedió con otros expertos independientes de Naciones Unidas que recibimos, la visita del Relator Especial nos ofrece no sólo un insumo conceptual sino también la posibilidad de conocer la experiencias de sociedades democráticas desarrolladas que se han confrontado con los mismos problemas de la globalización tecnológica y han dado respuestas novedosas. Con la intención de propiciar el trabajo legislativo, el debate y la concientización sobre el derecho a la privacidad, compartimos sus observaciones y el relevamiento de aquellos proyectos de ley vigentes en esta Cámara vinculados temáticamente con ese derecho humano fundamental. Ya es un lugar común decir que la tecnología camina más rápido que las leyes, por lo que no es necesario justificar la necesidad de contar con una legislación que aumente los niveles de protección y salvaguarde la no injerencia en nuestras vidas privadas y la libertad de expresión, bases de la sociedad democrática a la que aspiramos.

**NORMA MORANDINI**

**Directora**

**Observatorio de Derechos Humanos**

# INDICE

|   |                                                                                                                                |    |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| ● | Mandato del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad.....                                                             | 4  |
| ● | Declaración preliminar del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad luego de su visita a Argentina (mayo / 2019)..... | 7  |
| ● | Proyectos de ley vigentes en el H. Senado de la Nación vinculados a las observaciones del Relator Especial .....               | 20 |
| ● | Enlaces de interés.....                                                                                                        | 24 |

## MANDATO DEL RELATOR ESPECIAL

El Relator Especial es un experto independiente designado por el Consejo de Derechos Humanos para examinar e informar sobre la situación de un país o un tema específico de derechos humanos.

Desde 1979, la Organización de las Naciones Unidas ha creado mecanismos especiales para examinar situaciones o cuestiones concretas en los países desde una perspectiva de derechos humanos. A estos expertos, que no integran el personal de Naciones Unidas y trabajan ad honorem, se les conoce como “mecanismos o mandatos de derechos humanos de las Naciones Unidas” y conforman el sistema de los “Procedimientos Especiales”. Son independientes de cualquier gobierno u organización y actúan a título individual.

En julio de 2015, el Consejo de Derechos Humanos nombró al Prof. Joseph Cannataci, de Malta, como el primer **Relator Especial sobre el derecho a la privacidad** durante un período de tres años, luego prorrogado hasta 2021.

El mandato del Relator Especial, establecido en la Resolución N° 28/16, es el siguiente:

- ✓ Reunir información pertinente, entre otras cosas sobre los marcos internacionales y nacionales y las prácticas y la experiencia nacionales, estudiar las tendencias, las novedades y los retos relacionados con el derecho a la privacidad, y formular recomendaciones para garantizar su promoción y protección, en particular en relación con los retos que plantean las nuevas tecnologías;
- ✓ Buscar, recibir y responder a información, evitando duplicaciones, de los Estados, las Naciones Unidas y sus organismos, programas y fondos, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado, incluidas las empresas comerciales, y otros interesados o partes pertinentes;

---

\*Es un académico que ha tenido un papel pionero en el desarrollo de la protección de datos, y las legislaciones sobre tecnología y privacidad. Profesional colegiado en tecnología de la información del Reino Unido y miembro de la British Computer Society, también actúa como consultor experto para varias organizaciones internacionales.

- ✓ Determinar posibles obstáculos a la promoción y protección del derecho a la privacidad, determinar, intercambiar y promover principios y mejores prácticas a nivel nacional, regional e internacional, y presentar propuestas y recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos a ese respecto, entre otras cosas en relación con retos concretos de la era digital;
- ✓ Participar y hacer contribuciones en las conferencias y reuniones internacionales pertinentes, con el fin de promover un enfoque sistemático y coherente de las cuestiones inherentes al mandato;
- ✓ Concienciar acerca de la importancia de promover y proteger el derecho a la privacidad, entre otras cosas en relación con retos concretos de la era digital, así como acerca de la importancia de proporcionar a las personas cuyo derecho a la privacidad haya sido vulnerado un recurso efectivo acorde con las obligaciones internacionales de derechos humanos;
- ✓ Integrar una perspectiva de género en todas las actividades del mandato;
- ✓ Denunciar las presuntas violaciones, dondequiera que tengan lugar, del derecho a la privacidad establecido en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular en relación con los retos que plantean las nuevas tecnologías, y poner en conocimiento del Consejo y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones de especial gravedad;
- ✓ Presentar un informe anual al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, a partir de sus períodos de sesiones 31º y septuagésimo primero, respectivamente.

### MISIÓN EN ARGENTINA

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la privacidad, Prof. Joseph Cannataci, visitó Argentina del 6 al 17 de mayo de 2019 para recabar información y examinar las garantías del derecho a la privacidad en nuestro país.

# Declaración del Relator Especial sobre el Derecho a la Privacidad

**Buenos Aires, 17 de mayo de 2019.**

Al concluir su visita oficial al país, el Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la privacidad, Joseph Cannataci, presentó una declaración preliminar ante la prensa, sus conclusiones y recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos serán dadas a conocer en marzo de 2020.

## Declaración

- 1.** Deseo agradecer al Gobierno de la Argentina su invitación a visitar el país del 6 al 17 de mayo de 2019 y su generosa cooperación. Doy las gracias al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en particular a la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. También doy las gracias al equipo de las Naciones Unidas en la Argentina por su apoyo a mi visita.
- 2.** Las opiniones expresadas en esta declaración son de carácter preliminar. Mis conclusiones y recomendaciones finales se presentarán en mi informe al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en marzo de 2020.
- 3.** Durante mi visita, evalué la situación del derecho a la privacidad en Argentina. Estudié las reformas recientes, los mecanismos existentes para prevenir las violaciones del derecho a la privacidad y escuché las preocupaciones expresadas por las organizaciones de la sociedad civil, personas expertas y otros actores. También recibí información útil sobre las mejores prácticas que se están llevando a cabo en Argentina.
- 4.** Como parte de mi misión de investigación, visité Buenos Aires, Comodoro Rivadavia y Rawson, en la provincia de Chubut. Me reuní con autoridades del Gobierno argentino a nivel nacional y provincial, el poder legislativo, las tareas de inteligencia de las fuerzas de seguridad, instituciones nacionales y

provinciales de derechos humanos y de protección de datos, entidades de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales. Quisiera agradecerles a todos ellos su tiempo y sus valiosos aportes recibidos tanto antes como durante la visita.

## Vigilancia

**5.** Durante mi visita, he observado una falta general de confianza en los servicios de inteligencia de Argentina. Posiblemente debido a la historia reciente de Argentina, a una fuerte cultura de opacidad y a algunos casos de vigilancia ilegal muy publicitados, muchas personas en Argentina sospechan que están personalmente bajo vigilancia y que los agentes de inteligencia actúan sin supervisión ni vigilancia.

**6.** A partir de 2015, la Argentina otorgó la capacidad exclusiva para llevar a cabo interceptaciones de comunicaciones a un órgano subsidiario de la Corte Suprema: el DAJuDeCO.

**7.** En diciembre de 2015, el Gobierno transfirió la Dirección de Asistencia Legal en Delitos Complejos y Crimen Organizado (DAJuDeCO) del Ministerio Público a la Corte Suprema. Tras tres años de reformas llevadas a cabo desde entonces:

- i) DAJuDeCO es el único organismo existente en Argentina con autoridad ejecutiva para llevar a cabo interceptaciones de comunicaciones y sólo lo hace a solicitud de jueces y fiscales federales y provinciales;
- ii) Las solicitudes de interceptación por parte de todas las agencias de inteligencia y fuerzas policiales argentinas deben ser canalizadas a través de jueces que deben aprobar las órdenes de vigilancia antes de que se puedan llevar a cabo las interceptaciones a petición de o por parte de DAJuDeCO;
- iii) Actualmente el número total de líneas interceptadas por mes es de 6.000, de las cuales sólo 69 son interceptaciones directas escuchadas por DAJuDeCO, mientras que todas las demás no son escuchadas en vivo sino que son ejecutadas por proveedores de servicios. La mayor parte del contenido de la interceptación no es escuchada por los funcionarios de DAJuDeCO, sino que es grabada automáticamente en CDs sin intervención humana y luego distribuida



a las autoridades indicadas en la orden de vigilancia. En 2018 el número total de líneas interceptadas fue de 41.0000<sup>1</sup>.

iv) Estoy convencido de que las salvaguardas establecidas en DAJuDeCO son adecuadas y preservan la privacidad del individuo. Sus responsables me han presentado pruebas de que, tanto en lo que se refiere al personal que trabaja allí como al diseño institucional y a los protocolos de trabajo, están haciendo todo lo posible para minimizar la intervención humana, garantizar la protección de los datos personales y que las únicas personas que tienen acceso al contenido de las interceptaciones son los beneficiarios legales de una orden de vigilancia emitida por el poder judicial;

v) El nivel de transparencia en muchos asuntos en DAJuDeCO es bastante ejemplar y líder en su clase. Otra medida necesaria sería poner en línea sus informes anuales. (Si están en línea no los hemos podido encontrar, pero agradecemos las copias en papel que hemos recibido).

vi) Sin embargo, la tecnología utilizada es bastante anticuada. En caso de que se adquiriera una nueva tecnología de interceptación que permita no sólo interceptar las líneas terrestres y las conversaciones móviles, sino también, por ejemplo, el uso de malware en los teléfonos móviles, es necesario revisar en consecuencia tanto el diseño institucional como las salvaguardias aplicadas.

vii) Dicho lo anterior, también considero que el sistema de vigilancia de Argentina también tiene varias vulnerabilidades inherentes que se derivan de:

a) el uso excesivo de las interceptaciones, tratadas como una medida ordinaria de investigación para todos los tipos de delitos y no como el último recurso para los delitos graves; b) la debilidad de los controles en la cadena de custodia sobre el acceso al contenido de las interceptaciones;<sup>2</sup> y c) la falta de un control independiente sobre el uso de las interceptaciones.

viii) Creo firmemente que todas las fuerzas de seguridad de Argentina, así como los organismos de asistencia (por ejemplo, DAJuDeCO), deberían invertir un esfuerzo serio para aumentar su transparencia. Esto puede hacerse de

---

<sup>1</sup> Este número, si bien puede parecer elevado, es en realidad significativamente menor per cápita que el número medio de interceptaciones realizadas al año por todas las fuerzas de seguridad en un país europeo de tamaño medio comparable.

<sup>2</sup> El Relator Especial también está preocupado por la metodología utilizada en las interceptaciones. Si bien se respeta el estado de derecho, el sistema concebido para permitir el uso del material interceptado es anticuado y de mal diseño, lo que aumenta los riesgos, especialmente de chantaje y extorsión por parte de las personas que tienen acceso al contenido de las interceptaciones (excluyendo a DAJuDeCO). El sistema actual resulta en el flujo de millones de CDs físicos y dispositivos similares que son mucho más propensos a caer en manos equivocadas que los sistemas tecnológicos más modernos y seguros donde los registros de auditoría son mucho más seguros. Además, debería introducirse un sistema que se ajuste a las mejores prácticas internacionales, en virtud del cual los investigadores no reciban todo el contenido de las líneas interceptadas, sino sólo las partes pertinentes para las investigaciones, y que las transcripciones sean realizadas estrictamente por funcionarios que no formen parte de los equipos de investigación.

múltiples maneras, incluso publicando en línea sus informes anuales de actividad, cuando estén disponibles, así como cualquier otra información pertinente que pueda ayudar a los ciudadanos a comprender mejor los tipos de actividades que llevan a cabo estas organizaciones y el tipo de salvaguardias que han establecido para proteger los derechos humanos.

ix) En este contexto, quisiera expresar mi profunda preocupación por el alcance excesivo del marco normativo en lo que respecta a la clasificación de la información relacionada con las fuerzas de seguridad argentinas. Al hacer secreta toda la información relacionada con su estructura y actividades, la ley les impide de facto poner en práctica políticas de transparencia adecuadas que ayuden a fortalecer la confianza pública.

**8.** Parece que los servicios de inteligencia y la policía argentina no cuentan con tecnologías de vigilancia avanzada y no hay por tanto manera de que Argentina pueda ser descrita como un «Estado de vigilancia». De hecho, hay que subrayar que esto está muy lejos de ser así. Por otra parte, estas tecnologías intrusivas para la privacidad son fáciles de adquirir, y se podría defender que éstas pueden ser medidas proporcionadas en la lucha contra la delincuencia organizada y el terrorismo. Por lo tanto, es esencial que Argentina se prepare inmediatamente para tal eventualidad introduciendo las salvaguardas adecuadas, especialmente en la supervisión de la capacidad de vigilancia y la inteligencia.

**9.** La Comisión Bicameral de inteligencia del poder legislativo es un elemento esencial de supervisión. Sin embargo, es insuficiente en la medida en que la Comisión no utiliza al máximo su capacidad jurídica ni posee los recursos para auditar a fondo el desarrollo de casos concretos, y tampoco tiene pleno acceso al contenido de cada expediente. Por consiguiente, el Relator Especial recomienda la creación de un nuevo órgano independiente con personal dedicado a tiempo completo, cuya labor debería complementar la de la Comisión Bicameral (véanse las recomendaciones que figuran a continuación).

**10.** Se han señalado para mi atención varios casos de vigilancia ilegal. En uno de ellos, en 2015, un agente de la AFI siguió durante varios meses a 26 miembros de una comunidad indígena mapuche y de un movimiento contra la minería, trabajó con dos agentes de policía y luego compartió la información que había recopilado con los fiscales de la provincia de Chubut. Si bien el caso

aún está sub iudice, la naturaleza e intensidad de la vigilancia, el hecho de que se haya basado en motivos prohibidos por la ley (raza, ideología, pertenencia a una organización social) y se haya dirigido a una comunidad vulnerable, y la voluntad de los agentes de policía y los funcionarios del sistema de justicia de aceptar el producto de la vigilancia, que puede mostrar posibles tendencias que ocurran también en otras partes del país, son elementos de gran preocupación. Aliento al Gobierno a que aumente de inmediato los recursos asignados a la protección del bienestar y la privacidad de los pueblos indígenas y a que adopte todas las medidas necesarias para que todos los autores rindan cuentas, se indemnice a las víctimas y se aseguren de que la violación no se repita.

### **Bases de datos penales**

**11.** El 22 de abril de 2009, el Gobierno presentó la Consulta de Rebeldías y Capturas (CONARC), una base de datos en línea que permitía a todos los funcionarios de las fuerzas del orden y del sistema de justicia de todo el país acceder confidencialmente a la lista de todas las personas que tenían una orden de detención en Argentina.

**12.** El 15 de noviembre de 2016, el Gobierno emitió la Resolución 1068 – E/ 2016, por la que se hace accesible al público la lista de personas que tienen una orden de detención en línea. En su artículo 1, la Resolución establece que sólo se incluirán los adultos buscados por delitos graves. De hecho, el nombre dado a la base de datos es «LOS MAS BUSCADOS», lo que daría una idea del peligro que las personas de la base de datos representarían para la sociedad.

**13.** Sin embargo, he observado que la base de datos, que está totalmente disponible para su descarga:

1. Al 16 de mayo de 2019, contiene una lista de 46.479 personas.
2. La lista contiene el nombre y la edad de la persona buscada, los nombres y apellidos del padre y de la madre, el número nacional de identificación (DNI), el tipo de delito por el que son buscados y la institución y autoridad que emite la orden. Aunque el número de identificación podría ser una herramienta importante para que las autoridades lleven a cabo un arresto, no veo cómo podría considerarse necesario divulgar esta información al público.

3. La lista contiene personas buscadas no sólo por delitos graves, como la violación, la extorsión o el homicidio, sino también por otros como el robo simple (3.259 expedientes). En 13.703 expedientes (29,5% del total), no hay información sobre el tipo de delito por el que se busca a la persona.

4. La lista contiene 61 menores de edad. Es particularmente preocupante que los menores estén incluidos en la base de datos pública, lo que sería difícil de justificar como el interés superior del niño, tal como lo exige la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 3.1), ratificada por la Argentina el 4 de diciembre de 1990. La Convención también reconoce el derecho de todo niño y niña acusado/a de haber infringido la ley penal «a que se respete plenamente su vida privada en todas las etapas del procedimiento» (artículo 40.b.2.vii), lo que sería incompatible con la publicidad de las órdenes de detención contra menores.

5. La base de datos contiene múltiples errores: por ejemplo, dos personas figuran como de 2 y 3 años de edad, buscadas por asalto y robo. Debido a la posible violación del derecho a la privacidad de una persona, debe garantizarse escrupulosamente la exactitud de dicha lista.

6. Otra preocupación que he recibido es que la lista no está debidamente actualizada, por lo que las garantías que podrían tener más de una década de antigüedad todavía se encuentran en la base de datos pública. Aunque la base de datos se actualiza todas las mañanas a las 7 a.m. con los datos proporcionados por los tribunales penales de todo el país, no todos los tribunales parecen revisar la información que introducen en la base de datos, lo que da lugar a errores y discrepancias.

## Privacidad e infancia

**14.** He tomado nota con preocupación de la información sobre dos casos de violación del derecho a la privacidad de las niñas. En el primer caso, una niña de 12 años quedó embarazada como resultado de abuso sexual en la provincia de Jujuy. En enero de 2019, después de haber sido atendida en el Hospital Dr. Guillermo Paterson y confirmado su embarazo, ella y sus tutores legales decidieron realizar un aborto. Sin embargo, el personal del hospital se negó a cumplir y el caso se convirtió en objeto de debate público en los medios de comunicación. La Iglesia Católica y los grupos antiaborto se opusieron públicamente, el Gobernador declaró que el Código Penal de Argentina permitía el aborto en ese caso y dijo que él había dado la orden de que se realizara el

aborto. En la Maternidad Provincial del Dr. Héctor Quintana, el equipo médico realizó una cesárea y generó un parto con vida. El Ministro de Salud provincial dio a conocer en los medios de comunicación provinciales y nacionales, sin el consentimiento de la niña o su familia, el cuadro clínico de la paciente, el procedimiento médico a realizar, el momento de la intervención quirúrgica y las condiciones de su salud antes y después de la acción terapéutica.

**15.** También en enero de 2019, «Lucía», una niña de 11 años de la provincia de Tucumán y sus tutores legales decidieron realizar un aborto en un hospital público después de que ésta fuera víctima de abuso sexual. Sin embargo, el sistema provincial de salud retrasó la interrupción del embarazo durante cinco semanas y no protegió el derecho de la niña a la privacidad. El personal médico, junto con la Secretaría del Sistema de Salud de la Provincia de Tucumán y el Director del Hospital de Este, revelaron datos sensibles sobre la vida de la niña, con información sobre su salud e historia clínica.

**16.** La Ciudad de Buenos Aires está implementando varias iniciativas para proteger los derechos de la infancia en el entorno digital, incluyendo el derecho a la privacidad.

**17.** El 15 de diciembre de 2016, la Ciudad de Buenos Aires aprobó la Ley 5.775 contra el «Grooming», que obliga a las instituciones públicas de la ciudad a diseñar e implementar actividades de sensibilización y capacitación de niños, padres y profesionales para la prevención del “grooming”. Desde la aprobación de la ley, más de 25.000 casos han sido puestos en conocimiento de las autoridades.

**18.** En los últimos cinco años, la Institución del Defensor del Pueblo de la ciudad ha puesto en marcha un programa denominado «Conectate seguro», con el fin de promover el uso seguro de los datos por parte de los niños. En 2018, participaron unos 3.500 niños.

### **CCTV y reconocimiento facial**

**19.** Desde 2016, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ha aumentado significativamente la red de cámaras de vigilancia en la ciudad como un intento de mejorar la seguridad y prevenir la delincuencia. Actualmente, hay más de

7.000 cámaras instaladas en la Ciudad de Buenos Aires y operadas por el Ministerio de Seguridad de la Ciudad. Los ejemplos de otras ciudades han demostrado que la mejora de la seguridad pública mediante la instalación de cámaras de vigilancia es cuestionable en algunos casos y justificable en otros. La justificación de tal sistema, su legitimidad, necesidad y proporcionalidad deberían haberse establecido mediante una evaluación del impacto en la privacidad (en inglés Privacy Impact Assessment, PIA) que no parece haberse llevado a cabo.

**20.** El 25 de abril de 2019, se activó un sistema de reconocimiento facial en 300 cámaras de vigilancia de la ciudad. El sistema está conectado a la CONARC, la base de datos pública de personas buscadas por la justicia, compuesta por 46.000 archivos. Mis preocupaciones con respecto a la CONARC (ver párrafo 11) también son relevantes aquí. Soy consciente de la necesidad de detener a las personas sospechosas de haber cometido delitos y llevarlas ante la justicia, pero no veo la proporcionalidad de instalar una tecnología con graves implicaciones para la privacidad para buscar en una lista de 46.000 personas que actualmente incluye a menores y delitos no graves y que no se actualice y compruebe cuidadosamente su exactitud.

**21.** El hecho de que el reconocimiento facial se esté implementando sin el PIA necesario, así como la consulta deseable y las fuertes salvaguardias, también es motivo de preocupación. El Gobierno ha aprobado una reglamentación de bajo nivel en materia de biometría, pero no una legislación detallada sobre el uso del reconocimiento facial: Resolución Nro. 398/MJYSGC/19.

**22.** La ciudad de Comodoro Rivadavia, una ciudad de alrededor de 180.000 habitantes en la provincia de Chubut, cuenta con una red de 120 cámaras, que el Gobierno planea incrementar hasta 250. El Gobierno tiene previsto dotar a la red de capacidad de reconocimiento facial en los próximos meses, a fin de poder identificar y capturar a las personas que tengan una orden de detención. Mientras que la base de datos utilizada para este propósito será el CONARC, sólo alrededor de 100 o 200 personas de la lista de más de 46.000 serán incluidas en el software de reconocimiento facial. Serán elegidos en función de la gravedad de los presuntos delitos. El costo del sistema de reconocimiento facial será parcialmente cubierto por las compañías petroleras presentes en la ciudad.

**23.** Me preocupa que ni Buenos Aires ni Comodoro Rivadavia hayan realizado ninguna evaluación de impacto en la privacidad antes de implementar amplias redes de cámaras de vigilancia o sistemas de reconocimiento facial y reconocimiento de matrículas. Los funcionarios y funcionarias a los que entrevisté dijeron que estaban seguros de que el derecho a la privacidad no estaba siendo violado por los sistemas existentes y que cumplían los requisitos legales, pero que no podían explicar su necesidad y proporcionalidad. En estos y otros casos similares es esencial que las evaluaciones preliminares de impacto se lleven a cabo inmediatamente y sin demora y que sus recomendaciones sobre salvaguardias y recursos se cumplan de inmediato.

### **Protección de datos**

**24.** En octubre de 2000, Argentina aprobó la Ley 25.326 de Protección de Datos. Las organizaciones de la sociedad civil criticaron que, al colocar a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (la autoridad argentina de protección de datos) bajo la Secretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia, su independencia financiera y administrativa del poder ejecutivo era limitada.

**25.** Otro motivo de preocupación que se nos expresó es que la ley excluye la necesidad de consentimiento cuando las instituciones públicas recogen datos en el ejercicio de sus funciones.

**26.** Desde 2016, la Autoridad de Protección de Datos forma parte de la Agencia de Acceso a la Información Pública. Su director está satisfecho con su nivel de autonomía: la Agencia, con una plantilla de 41 personas, propone y ejecuta su propio presupuesto y diseña su propia estructura institucional. Su responsable sólo puede ser retirado del cargo, que tiene una duración de cinco años, por el Presidente con la aprobación del Congreso. Como prueba de su autonomía, el director citó los numerosos casos que ha presentado contra la administración. No obstante, a pesar de la dificultad de reformar la Constitución Argentina, las organizaciones de la sociedad civil proponen que se otorgue a la Autoridad de Protección de Datos un estatus constitucional y una autonomía total con respecto al poder ejecutivo.



**27.** El 19 de septiembre de 2018 se presentó en el Congreso una nueva ley de protección de datos. Es muy necesario e importante que se adopte una nueva legislación sobre protección de datos. Mientras existe consenso sobre su necesidad, varios aspectos del proyecto de ley han sido criticados por la sociedad civil, entre ellos:

1. Admite que el consentimiento para el uso de los datos puede darse implícitamente. Esto puede causar confusión y, en general, erosionar la protección del titular de los datos.
2. No protege explícitamente los metadatos, a los que debe darse el mismo nivel de protección que a los datos personales.
3. Desdibuja el principio de finalidad al permitir el uso de datos que pueden ser «razonablemente presumidos» por el titular de los datos según el contexto, lo que permite ampliar el uso de los datos más allá del objetivo para el que se concedió el consentimiento.
4. Permite a las instituciones públicas recoger datos sin consentimiento si la recolección se realiza dentro de sus competencias y con un objetivo legítimo.
5. No establece una obligación de intervención humana en las decisiones automatizadas.
6. Permite exportar datos personales a terceros países con legislación de protección de datos más débiles.
7. No incluye los datos biométricos en la categoría de «datos sensibles».
8. Las sanciones establecidas por la ley son insuficientes: sin vincular el importe de la multa a los ingresos de la empresa (como hace el GDPR europeo), no tendrán un fuerte impacto disuasorio contra las violaciones de la legislación de protección de datos en Argentina por parte de poderosas corporaciones tecnológicas multinacionales.

**28.** Algunas de las preocupaciones anteriores están justificadas, otras no tanto, pero es evidente que hay margen para mejorar en el proyecto actual antes de que el Congreso pueda finalizar la nueva ley, que es muy necesaria.

## **Datos de salud**

**29.** En abril de 2017, el Ministerio de Salud creó la Dirección Nacional de Sistemas de Información Sanitaria. La Dirección está promoviendo la digitalización de las historias clínicas (actualmente sólo el 20% de las instituciones de salud en Argentina cuentan con registros digitales) para



mejorar su seguridad y confiabilidad, pero no creará una única base de datos nacional de salud, ya que cada provincia seguirá administrando su base de datos. La Dirección no cuenta con expertos en privacidad entre su personal, pero trabaja con abogados del Ministerio de Salud para garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos.

30. Con el fin de proteger los datos de salud del acceso innecesario, cada profesional de la salud recibe diferentes niveles de acceso de acuerdo con sus necesidades.

## Recomendaciones

**31.** El Congreso de Argentina debería rápidamente aprobar una nueva ley de protección de datos de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

**32.** El Congreso de Argentina debería urgentemente introducir una nueva proposición de ley que cubra los aspectos de protección de datos y privacidad del uso de datos personales por parte de las fuerzas de seguridad, que queda fuera del ámbito de la actual propuesta.

**33.** Los servicios de inteligencia deberían llevar a cabo una revisión en profundidad de su cultura y prácticas de opacidad, actualmente impuestas por la ley. Asegurarse de que sólo la información que debe mantenerse en secreto es de hecho secreta, permitiría a la sociedad argentina comprender mejor el papel y los métodos de trabajo de sus servicios de inteligencia. En última instancia, y junto con una estricta supervisión y cumplimiento de la ley, permitiría a los servicios de inteligencia ganarse la confianza de la sociedad argentina.

**34.** Debería crearse un nuevo órgano independiente a tiempo completo cuya labor debería complementar la de la Comisión Bicameral de Inteligencia. Esta nueva entidad independiente debería contar con una combinación de jueces superiores, personal técnico en tecnologías de la información y expertos experimentados en la materia, en número suficiente y con plena autoridad para llevar a cabo comprobaciones rápidas tanto de los organismos de inteligencia como de los servicios de policía, a fin de evaluar si la vigilancia que se lleva a cabo es legal, necesaria y proporcionada. El excelente sistema argentino de defensores públicos independientes debería participar en la labor

de este organismo de supervisión independiente. De acuerdo con las mejores prácticas internacionales, este nuevo órgano de supervisión debería tener acceso electrónico remoto completo y permanente a todas las bases de datos de las fuerzas de inteligencia y policiales que supervisa. Debería informar de manera independiente al poder legislativo y no al ejecutivo y, por lo tanto, estar sujeto también a la supervisión de la Comisión Bicameral.

**35.** Deben introducirse sistemas informáticos más modernos y seguros para la difusión de los contenidos de la interceptación de las comunicaciones que los que utiliza actualmente DAJuDeCO. Esta modernización debería garantizar que puedan realizarse auditorías precisas del uso de los datos. El uso de CDs debe ser eliminado y reemplazado por la transferencia de archivos exclusivamente a través de sistemas informáticos seguros.

**36.** Lamento que partes del proyecto de ley sobre la interceptación de las comunicaciones y la cadena de custodia (S-979/18), debidamente revisado y actualizado, aún no se hayan incorporado al ordenamiento jurídico, ya que ello aumentaría las medidas jurídicas y disuasorias concebidas para ayudar a evitar las violaciones de la información personal obtenida mediante la vigilancia legítima.

**37.** Además, debería introducirse un sistema que se ajuste a las mejores prácticas internacionales, en virtud del cual los investigadores no reciban todo el contenido de las líneas interceptadas, sino sólo las partes pertinentes para las investigaciones, y las transcripciones deberían ser realizadas estrictamente por funcionarios que no formen parte de los equipos de investigación.

**38.** Consolidar la sensibilización y el conocimiento de los jueces y fiscales sobre las normas internacionales y las pruebas de necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática a través de programas/módulos de formación específicos.

**39.** Las evaluaciones de impacto en la privacidad deberían ser obligatorias por ley como requisito previo para el despliegue de todas las tecnologías de vigilancia, incluidas las cámaras de vídeovigilancia con capacidad de reconocimiento de matrículas, faciales y de la marcha.

**40.** También debería revisarse la base de datos de la CONARC de la que han dependido estas tecnologías en ciertos casos o, más probablemente, el sistema de leyes en el que se basan. Si bien la base de datos de la CONARC no puede calificarse de desproporcionada en la medida en que sólo incluye al 0,1% de la población argentina, es evidente que contiene errores, así como a personas que no necesariamente han cometido delitos graves. Los menores también deben ser excluidos de esta base de datos.

**41.** Quisiera expresar mi satisfacción por la voluntad del Gobierno de entablar un diálogo abierto y de revisar y debatir la legislación y las prácticas que deben mejorarse. Espero que mi informe sea útil al Gobierno en este proceso, y quisiera expresar mi voluntad de ayudar en este empeño.

## PROYECTOS DE LEY VIGENTES EN EL H. SENADO VINCULADOS CON LAS OBSERVACIONES DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA PRIVACIDAD

### ● Vigilancia

#### [S-420/19](#)

Proyecto de ley que sustituye el inciso c) del art. 35 de su similar 27.148 - Ministerio Público Fiscal -, sobre restitución de las interceptaciones a la Procuración General de la Nación. (Solari Quintana, Magdalena).

#### [S-179/19](#)

Proyecto de ley que dispone la instalación de un sistema de video vigilancia en el interior de las unidades de transporte público de pasajeros de larga y corta distancia, transporte urbano y trenes del país. (Basualdo, Roberto).

#### [S-7/19](#)

Proyecto de ley que regula los servicios de seguridad privada respecto de personas y bienes, prestados por personas físicas o jurídicas privadas, organizados en forma de empresa. (Kunath, Sigrid).

#### [S-979/18](#)

Proyecto de ley de intervención de comunicaciones y cadenas de custodia. (Urtubey, Rodolfo y otros).

### ● Privacidad e infancia

#### [S-1567/18](#)

Proyecto de ley que modifica el Código Penal respecto a la suplantación de identidad cuando el actor procure un encuentro personal con el menor en los casos de grooming. (Cobos, Julio C.)

#### [S-404/18](#)

Proyecto de ley que crea el Programa de Educación en el uso de Redes Sociales para Niños y Adolescentes. (García Larraburu, Silvina y otro).

- **Protección de datos**

[S-1616/19](#)

Proyecto de ley que crea el Instituto de Ciberseguridad Argentino (INCIBAR).. (Crexell, Lucila).

[S-1569/19](#)

Proyecto de ley que incorpora como art. 1251 bis al Código Civil y Comercial de la Nación, respecto a los contratos de outsourcing informático. (Itúrriz de Cappellini, Ada).

[S-977/19](#)

Proyecto de ley que crea el Programa Nacional de Prevención y Concientización sobre el uso de Internet y las Redes Sociales. (Blas, Inés)

[S-487/19](#)

Reproduce el proyecto de ley que garantiza que toda persona pueda ejercer el derecho de supresión contemplado en el art. 16 de la ley 25.326 - Protección de Datos Personales -, respecto de determinados contenidos indexados por los proveedores de búsqueda de Internet, como consecuencia de una búsqueda efectuada a partir de su nombre (ref. S-144/17). (Crexell, Lucila).

[S-345/19](#)

Reproduce el proyecto de ley que prohíbe los servicios de llamadas telefónicas en las que no se pueda identificar el número de origen (ref. S-1757/17). (Odarda, M. Magdalena).

[S-302/19](#)

Reproduce el proyecto de ley que modifica el art. 26 de la Ley 25.326 (Protección de Datos Personales), respecto del requerimiento de la información crediticia por parte de archivos, registros y bancos de datos. (ref. S-154/17). (Crexell, Lucila).

[S-299/19](#)

Reproduce el proyecto de ley que modifica su similar 25.326 - Protección de Datos Personales-, respecto de regular el tratamiento de datos recabados mediante el empleo de vants o drones (ref. S-488/17). (Crexell, Lucila).

[S-298/19](#)

Reproduce el proyecto de ley que modifica su similar 25.326 - Protección de Datos Personales-, respecto de regular las comunicaciones electrónicas comerciales no solicitadas con fines publicitarios (ref. S-151/17). (Crexell, Lucila).

#### [S-279/19](#)

Reproduce el proyecto de ley sobre regulación y protección jurídica del correo electrónico. (ref. s. 1201/17). (Durango, Norma).

#### [S-230/19](#)

Reproduce el proyecto de ley que modifica el Código Penal, tipificando los delitos de publicar por medios informáticos las imágenes de personas en actividades sexuales y el robo de identidad (ref. S-163/17). (Fiore Viñuales, M. Cristina).

#### [S-3500/18](#)

Proyecto de ley que sustituye el art. 2 de la Ley 25.326 - Protección de Datos Personales-, respecto de incluir como datos sensibles a los datos genéticos, biométricos y relativos a la orientación sexual. (Crexell, Lucila).

#### [S-2722/18](#)

Proyecto de ley que incorpora el art.139 ter al Código Penal de la Nación por el cual se establecen penas por suplantación de identidad digital. (Elías de Pérez, Silvia).

#### [S-2633/18](#)

Proyecto de ley que modifica su similar 25.326 - Protección de Datos Personales-, y crea la Agencia Nacional de Protección de Datos Personales. (Lovera, Daniel).

#### [S-2630/18](#)

Proyecto de ley que incorpora el art. 139 ter al Código Penal de la Nación por el cual se tipifica el delito de suplantación de identidad digital. (Lovera, Daniel).

#### [S-2449/18](#)

Proyecto de ley que modifica el Código Penal, sobre tipificar la usurpación de la identidad virtual. (Pichetto, Miguel A. y otros).

#### [S-2185/18](#)

Proyecto de ley que establece la obligatoriedad de proteger la identidad de los miembros pertenecientes a las fuerzas de seguridad en los medios de comunicación, cuando estén en funciones. (Basualdo, Roberto).

#### [S-1582/18](#)

Proyecto de ley que crea la Defensoría del Usuario de Internet y Redes Sociales. (Mera, Dalmacio).

#### [S-817/18](#)

Reproduce proyecto de ley que modifica la Ley 25.236 - Protección de Datos Personales -, respecto del derecho de rectificación y/o eliminación del consentimiento inicial por parte del consumidor (ref. S-2855/16). (Romero, Juan Carlos).

[S-746/18](#)

Proyecto de ley que elimina la publicidad encubierta en redes sociales. (Rodríguez Saá, Adolfo).

[S-283/18](#)

Mensaje N° 147/18 y proyecto de ley sobre Protección de Datos Personales.

## ENLACES DE INTERÉS

- ▶ Declaración Universal de Derechos Humanos.
- ▶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ▶ Ley N° 25.326. Protección de los Datos Personales.
- ▶ Ley N° 26.529. Derechos del Paciente en su relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud.
- ▶ Ley N° 27.483. Aprobación del Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, (Estrasburgo, 1981) y el Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, a las autoridades de control y a los flujos transfronterizos de datos, (Estrasburgo, 2001).
- ▶ Ley N° 27.411. Aprobación del Convenio sobre Ciberdelito del Consejo de Europa (Budapest, 2001).
- ▶ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- ▶ Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre el derecho a la privacidad en la era digital (2018).
- ▶ Informe del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad presentado de conformidad con la Resolución 28/16 del Consejo de Derechos Humanos (2018).
- ▶ Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017).
- ▶ El derecho a la privacidad en la era digital. (Red Internacional de Organizaciones de Libertades Civiles -INCLO-, 2018)



- ▶ Fintech: Los desafíos para la privacidad en la economía de los datos (ADC, 2019).
  - ▶ Mi huella por un voto. Acerca de la identificación biométrica en elecciones (ADC, 2019).
  - ▶ ¿Hay salida para la crisis del sistema de inteligencia? (Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia -ICCSI-, 2019).
-



Observatorio de Derechos Humanos

H. Senado de la Nación

Directora: Norma Morandini

H. Yrigoyen 1710, 9º piso, of 909

(011) 28223970/3972

[observatorioddhh@senado.gov.ar](mailto:observatorioddhh@senado.gov.ar)

[observatddhh@gmail.com](mailto:observatddhh@gmail.com)

Mayo 2019.-